

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 115**

Santiago de Cali, 25 de enero de 2021

Revisado el escrito presentado por la apoderada de la parte demandante, se agregará al expediente para que obre y conste dentro del presente asunto, teniendo la dirección allí aportada como el lugar de notificación de la togada.

Finalmente, como quiera que la parte demandante no ha adelantado los trámites respectivos para dar cumplimiento al numeral segundo del auto No. 2555 del 27 de septiembre del 2019, procederá el Despacho a conceder el término que señala el Art. 317 del C.G.P. para que dé cumplimiento a la notificación de la parte demandada, so pena de aplicar la sanción que allí se contempla.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: INCORPORAR el documento aportado por la apoderada de la parte demandante para que obre y conste dentro del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes, realice el impulso a su cargo, esto es, la notificación a la parte demandada so pena del art. 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

891a76d2bdbea6d15f169dd3f28fb8b365dfa4b57c839a4751917c15ce9e2d

Documento generado en 25/01/2021 10:33:34 AM

RAD: 76001-31-10-005-2019-00492-00
PROCESO: DIVORCIO

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**